

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecisiete de mayo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de los ciudadanos _____, quienes se identificaron por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: _____, según el orden de comparecencia, quienes solicitaron lo siguiente: **“Detalle de los sistemas de agua potable no administrados por ANDA, indicando por cada uno de ellos al menos los siguientes datos: nombre o denominación del sistema, municipio, departamento, georeferencias, caudal, número de familias atendidas, nombre de la junta administradora, persona de contacto, teléfono y correo electrónico.”** Dicha solicitud fue admitida el día viernes 18 de mayo del presente año.

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad administrativa competente, siendo ésta la Dirección Técnica Institucional, quien atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por los ciudadanos, a través de la Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales, remitió lo siguiente: *Detalle del catastro de Sistemas de abastecimiento de agua potable no administrado por ANDA, que contiene el detalle del Departamento, Municipio, Nombre de la entidad administradora, tipo de entidad administradora, fecha de construcción del sistema de agua, población abastecida, viviendas abastecidas, entre otros datos, el cual se remite en adjunto consta de cuarenta y seis folios, formando parte integral de la respuesta. En lo pertinente a la información sobre la persona de contacto, teléfono y correo electrónico de los directivos o los encargados de la administración de los sistemas de agua potable no administrados por ANDA, se hace saber que la misma no es posible proporcionarla dado que es información clasificada como **confidencial** debido a estar contemplada dentro de las excepciones que cita el artículo 24 literales b) y c) relacionado con los artículos 26, 27, 28, 32 y 33, todos de la LAIP.*
Atendiendo lo manifestado en el párrafo anterior, por la Gerencia de Sistemas y Comunidades rurales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo LAIP, la suscrita redirecciona a los ciudadanos para que acudan ante el titular de la información requerida.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del

plazo establecido por la LAIP, sobre información requerida la cual fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional a través de la Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documentación adjunta que consta de cuarenta y seis folios y forma parte integral de la misma. **II) HÁGASELE SABER** a los ciudadanos en lo pertinente a la persona de contacto, teléfono y correo electrónico de los directivos o encargados de los sistemas de agua potable no administrados por la ANDA, ésta información se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a estar contemplada dentro de las excepciones que cita el artículo 24 literales b) y c) relacionado con los artículos 26, 27, 28, 32 y 33, todos de la LAIP, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que es información sensible que invadiría la privacidad de cada uno de ellos fundamentada en el principio constitucional establecido en el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la República, exponiendo además la seguridad jurídica de dichos empleados, pudiendo poner en peligro su vida y por lo expuesto en el romano **II)** del presente informe oficial. **III) HÁGASELE SABER** a los solicitantes que la información relativa a la persona de contacto, teléfono y correo electrónico de los directivos o los encargados de la administración de los sistemas de agua potable no administrados por ANDA, en atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo LAIP, se les redirecciona para que acudan ante el titular de la información requerida, a efecto de que puedan obtener mayor información sobre lo requerido. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 055-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA